novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa





## sumario

#### Noticias

La red SFAI organiza su fuerte presencia en Europa PÁGINA 1

#### Tribunas de Opinión

Sorprendente si aún tuviéramos capacidad de sorprendernos en temas fiscales

Joan Anton Sánchez Carreté PÁGINA 3

La empresa ante una inspección tributaria

Joan Roura PÁGINA 4

A las asociaciones les llueve sobre mojado Montse Farrés PÁGINA 5 El derecho de información de los socios como un derecho limitado

Gemma Calls PÁGINA 6

De la Deuda Técnica a las Metodologías Ágiles

Jordi Esteban PÁGINA 8

#### Novedades Normativas

Normativa Fiscal PÁGINA 9

Normativa Laboral PÁGINA 15

Disposiciones autonómicas PÁGINA 20

### noticias

### La red SFAI organiza su fuerte presencia en Europa

SFAI, una de las 20 redes de despachos profesionales más importantes a nivel internacional, ha organizado su presencia en los distintos continentes formando equipos de trabajos regionales, de manera que en Europa, este modelo regional, toma forma en la figura de tres directores europeos que reportaran al **Comité Ejecutivo Central**.

Joan Díaz, director general de JDA y SFAI Spain, con sede en Barcelona como Director para las firmas asociadas en América Latina

Paul Tutin, socio director de Streets Chartered Accountant's, con sede en Londres como Director de las firmas asociadas en Europa Oeste.

Gerhard Lampe, socio director de Lampe und Kollegen's, con base en Frankfurt, como Director de las firmas asociadas en Europa del Este.

Esta nueva organización favorece la interrelación entre despachos a nivel europeo y mundial, aportando valor a nuestros clientes en sus operaciones fuera del territorio nacional.





# Sorprendente si aún tuviéramos capacidad de sorprendernos en temas fiscales

El pasado lunes los grupos parlamentarios que dan apoyo al Govern presentaron una proposición de ley, en el parlament de Cataluña, para gravar los activos de las empresas que no generan actividad económica. La proposición de ley dice que el nuevo impuesto tiene como objetivo evitar que bienes considerados de lujo y que habrían de pagar el impuesto de patrimonio queden exentos de tributación al ponerse a nombre de empresas.

Para un lector normal esta proposición puede parecer lógica, a menos que se diga que estos bienes denominados de lujo (vehículos de gama alta, yates, aviones) ya tributan en el Impuesto de Patrimonio, vigente y muy vigente en Cataluña, siempre y cuando no sean necesarios para la actividad de la empresa.

En primer lugar, recordemos que las participaciones en sociedades con actividad económica están exentas del Impuesto de Patrimonio, siempre que cumplan determinadas condiciones, como porcentaje de participación mínima, funciones de dirección y remuneración del socio.

La exención no abarca la totalidad del valor de las acciones de la sociedad, sino sólo la parte del mismo que se corresponde con elementos afectos a una actividad económica. La finalidad de la exención es la de no someter a gravamen el patrimonio productivo del empresario. Por ello, por ejemplo, la tenencia de un yate por parte de una sociedad no estará exento del Impuesto de Patrimonio, a menos que sea una empresa dedicada a viajes en yate. Los mismo podríamos decir de aviones, coches de gama alta, viviendas de lujo y otros bienes por el estilo.

En este sentido se puede concluir que la exención del Impuesto de Patrimonio sólo es aplicable a los bienes y derechos afectos a la actividad económica. Debe distinguirse entre el derecho



La proposición de ley dice que el nuevo impuesto tiene como objetivo evitar que bienes considerados de lujo y que habrían de pagar el impuesto de patrimonio queden exentos de tributación al ponerse a nombre de empresas.

a la exención de las participaciones societarias y el importe exento de las mismas, que solo será el 100% de su valor cuando la totalidad de los bienes que conforman el activo neto de la empresa estén afectos a actividades empresariales.

Concluyamos que el que estos bienes estén a nombre de una empresa no impide que estén gravados por el Impuesto de Patrimonio, y mucho menos si la empresa carece de actividad económica, porque no pueden existir bienes necesarios para el desarrollo de una activi-





dad cuando la actividad no existe.

Tampoco impide la tributación de estos bienes no afectos el que la persona física sea accionista de una sociedad holding, ya que para determinar la cuantía de la exención habrá que atenerse a la afectación a actividades empresariales o no de los bienes en poder de las filiales, sin perjuicio que puedan considerarse un abuso de norma las estructuras societarias artificiales cuya finalidad sea el beneficiarse de la exención del Impuesto. En todo caso, en este supuesto el resultado sería la no exención.

... la proposición de este nuevo impuesto era sorprendente porque existe y está vigente el Impuesto sobre el Patrimonio que grava estos bienes que denominan de lujo cuando no estén afectos a la actividad empresarial ...

Decíamos al principio que la proposición de este nuevo impuesto era sorprendente porque existe y está vigente el Impuesto sobre el Patrimonio que grava estos bienes que denominan de lujo cuando no estén afectos a la actividad empresarial, es decir, cuando no sean necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa. La aplicación de Impuesto de Patrimonio en estas cuestiones es clara y no existen prácticamente dudas sobre su interpretación, tanto por las Consultas Vinculantes, como por las Resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos.

A pesar de la claridad sobre cómo debe aplicarse la exención o no de los bienes titularidad de empresas en el Impuesto de Patrimonio, la exposición de motivos del nuevo impuesto dice que unos de los propósitos del mismo es "reducir las actuales prácticas de evasión y elusión fiscal que consisten en trasladar patrimonio personal a estructuras societarias". Además, el nuevo impuesto prevé que sean los contribuyentes los que autoliquiden, es decir, asuman la responsabilidad de liquidar. En su caso, las malas prácticas se evitan comprobando las liquidaciones, no inventando impuestos.

Pues bien, en el supuesto que el Impuesto se apruebe los sufridos catalanes que pagan unos de los IRPF más altos del mundo, un Impuesto de Patrimonio obsoleto y un Impuesto de Sucesiones desproporcionado, deberán decidir, en el caso de que en su empresa haya un activo de estos denominados de lujo, por cual impuesto deberán tributar. Al final, mejor por los dos para evitar problemas.

Ante estas **incongruencias** no se quejen si el Tribunal Constitucional les anula la norma. ●

> Joan Anton Sánchez Carreté Fiscalista, Director de la oficina de Barcelona JDA/SFAI Spain





La recepción de una notificación de inicio de actuaciones de inspección supone un trastorno para la empresa, dado que a partir de ese momento deberá ponerse a disposición de los órganos de inspección para todo lo que se le requiera; supondrá un esfuerzo en la dirección general y financiera de la compañía: horas de dedicación y esfuerzo en la investigación y preparación documentación, y también de estudio con los fiscalistas para tenerlo todo "bajo control".

La apertura de actuaciones inspectoras va precedido siempre por la inclusión del contribuyente en los planes de inspección, y significa que, normalmente, la administración ha detectado algo en concreto que estima que debe revisar. Puede haber considerado que por la pertenencia a un sector o por las operaciones realizadas hay una alta posibilidad de algún tipo de incumplimiento tributario. Por lo tanto no suelen ser actuaciones al azar, sin un fin concreto, "a ciegas", sólo a ver qué encuentran; normalmente comienzan con un alcance limitado, que en función de los resultados de las actuaciones, y sobre la marcha, se pueden ir ampliando.

Desde JDA, nuestro consejo como expertos fiscales, es que las actuaciones se afronten con la máxima diligencia posible, y esto en resumen quiere decir:

 Afrontarlas con la máxima predisposición de colaborar con la inspección. La apertura de actuaciones inspectoras va precedido siempre por la inclusión del contribuyente en los planes de inspección, y significa que la administración ha detectado algo en concreto que estima que debe revisar.

- Realizar un estudio previo a fondo de las liquidaciones que se quieren comprobar, así como de la documentación y de los hechos que pueden afectarlas, con el fin de detectar puntos débiles, y anticiparnos a la inspección.
- Tener especial cuidado con el procedimiento, sabiendo cuáles son nuestras obligaciones y cuáles son nuestros derechos
- Vigilar todas las manifestaciones que se realicen en las diligencias que se instruyan, pues, estas constituirán prueba para la propuesta de liquidación.

El procedimiento de inspección se regula por la Ley General Tributaria (L. 58/2003, art.14 y ss.) Así como por el Real Decreto 1065/2007, Reglamento General de las actuaciones y Procedimientos de gestión e inspección tributaria, y tradicionalmente, por su complejidad, la aplicación de la

normativa procedimental en cada uno de los expedientes, ha sido motivo de fuerza controversia. Los órganos de inspección a menudo han aplicado los procedimientos a su conveniencia, y en muchos casos ha supuesto que las impugnaciones contra los actos de liquidación se fundamentaran más en cuestiones como los excesos en los plazos o la incorrección en el cálculo de intereses (por ejemplo), que en la discusión sobre las mismas liquidaciones. Y la verdad es que teniendo una especial vigilancia sobre el cumplimiento del procedimiento se han ganado muchísimos casos en los tribunales.

También es importante recordar que las actuaciones inspectoras (o comprobación limitada), en el peor de los casos, pueden acabar con la apertura de un procedimiento sancionador. De hecho es lo más habitual, pues, la Administración suele actuar de forma bastante automática a la hora de imponer sanciones. Ambos procedimientos se iniciarán en diferentes momentos del tiempo pero en el sancionador se añadirá toda la documentación instruida en el procedimiento de inspección o comprobación. Esto significa que las mismas manifestaciones, documentos, pruebas en definitiva, que aportamos en el procedimiento principal, pueden ser utilizadas en nuestra contra para calificar nuestra actuación como fraudulenta.

> **Joan Roura** Director Área Fiscal de la oficina de Granollers JDA/SFAI Spain

### A las asociaciones les llueve sobre mojado

Solo les faltaba a las asociaciones (por citar un ejemplo de las entidades con personalidad jurídica a que se refiere la Lev 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común a las Administraciones Públicas) sacarse la firma digital para relacionarse con la Administración. Aún no se habían recuperado del shock que les supuso a algunas saber que tenían obligación de presentar impuesto de sociedades que ahora también quedan obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración. Porque no nos engañemos, el mundo asociativo (de reducido tamaño o volumen, claro está) es bastante ignorante de las consecuencias fiscales de su quehacer diario. Y entiéndase esa ignorancia no como un sinónimo de estupidez sino como un sinónimo desconocimiento o dicho de otro modo, de desinformación.

Cuando uno piensa en una sociedad mercantil, por pequeña que sea, es de general conocimiento que tiene desde el momento cero unas obligaciones administrativas (contables, fiscales, mercantiles, etc) y que la sociedad mercantil que no esté por la labor o no quiera encargarse de ella per se, sabe que tendrá que pagar a un tercero para que lo haga por su cuenta. Pero cuando uno piensa en una asociación (normalmente pequeña, de entorno municipal o comarcal) no suele tener, ya no digo presupuesto para externalizar estas tareas, no suele tener ni idea de las implicaciones administrativas más allá de la constitución y realización de una Junta General al año, porque es lo que les explica al constituirse.

Cuando leo la exposición de motivos de la Ley enunciada al principio, hay cosas que no puedo evitar que me suenen chocantes: cuando se mezclan conceptos como "derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones" o "derecho a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas" y "sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas", no puedo evitar mi



... cuando uno piensa en una asociación no suele tener ni idea de las implicaciones administrativas más allá de la constitución y realización de una Junta General al año, porque es lo que les explica al constituirse.

asombro. Es cierto que un gran número de la población utiliza de forma habitual las nuevas tecnologías y no concibe el anacrónico y burocrático funcionamiento administrativo, pero de ahí a obligar al uso de dicha tecnología a una gran parte de la población, hay un trecho. Y de ahí a que esa "obligatoriedad" implique una mejora en el funcionamiento interno de las Administraciones, pues.... habrá que verlo.

Volviendo a las sufridas asociaciones, y como fiscalista que soy, vaya por delante que entiendo perfectamente que estén sometidas a un mínimo control y ya no por un tema puramente fiscal sino también por un tema de pura lógica económica. Pero no debe perderse de vista que hay un número muy grande de este tipo de entidades que son de pequeño calado y legislativamente están recibiendo el mismo trato que una entidad mercantil.

Como decía las entidades mercantiles disponen de medios materiales v humanos propios o subcontratados y tienen un bagaje de conocimiento y de práctica del que muchas asociaciones carecen. Y en cambio el legislador se empeña en ponerlas en el mismo saco. Y ya no en cuanto a tareas administrativas, me parece sangrante que este tipo de entidades que históricamente se habían beneficiado de unos tipos impositivos más suavizados en especial atención a su finalidad social (recordemos que tributan al 25% frente al 35% y 40% que había sido el tipo general para el resto de sociedades), ahora resulta que incluso han equiparado su tipo impositivo al del resto de sociedades mercantiles.

A partir de ahora pues, no solo deberán llevar contabilidad si tienen la obligación de presentar impuesto de sociedades, y además de tipo analítico porque pueden realizar actividades exentas y no exentas del impuesto y deben disponer de ese detalle; no solo tendrán que llevar un registro pormenorizado de facturas para el cálculo de la prorrata en IVA si realizan actividades exentas y no exentas del impuesto; sino que además están obligadas a presentar comunicaciones y recibir notificaciones por vía electrónica. Hasta ahora solo eso, todavía se les permite presentar sus declaraciones de impuestos de forma no electrónica, pero ¿hasta cuándo? •

> Montse Farrés Fiscalista, Área Fiscal JDA/SFAI

# El derecho de información de los socios como un derecho limitado

Los derechos inherentes a la condición de socios topan con los límites impuestos por el legislador y que derivan de la Ley de Sociedades de Capital (Art 91 Ley de Sociedades de Capital, en adelante "LSC"), y de los propios Estatutos de la Sociedad.

El derecho de información (Art 93.d) LSC), no es un derecho ilimitado, y menos por cuanto la propia Ley de Sociedades de Capital dedica los artículos 196 y197 a establecer cuáles son los límites del citado derecho.

# Ejercicio del Derecho de información de forma previa a la celebración de la Junta.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada los socios gozan del derecho de solicitar, de forma previa a la celebración de la junta general, por escrito, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de conformidad con el articulo 196.1 LSC.

En el caso de las Sociedades Anónimas, el legislador ha concretado unos mayores límites. Así, ha limitado el ejercicio del derecho de información de los socios accionistas hasta el séptimo día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta (Art 197.1 LSC).

Durante este plazo los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien pueden formular por escrito cuantas preguntas consideren pertinentes.

#### Ejercicio del Derecho de información en el transcurso de celebración de la Junta

Asimismo, el derecho de información podrá ser ejercido por los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de forma verbal durante la celebración de la junta, en virtud del art 196.1 LSC.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada los socios gozan del derecho de solicitar (...) los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de conformidad con el articulo 196.1 LSC.

El mismo supuesto se da en el caso de las Sociedades Anónimas. Y en concreto, el artículo 197.2 de la LSC, establece que "durante la celebración de la Junta General los accionistas de la sociedad, podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día".

# ¿Tiene el Órgano de Administración el deber de Facilitar la Información Solicitada por los socios?

En el caso de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, el órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, de forma oral o escrita dependiendo de si el derecho de información ha sido ejercido de forma previa, o durante el transcurso de la celebración de la Junta (art 196.2 LSC). Sin embargo, el órgano de administración no estará obligado a facilitar la información cuando el mismo pueda prever que la publicidad de dicha información pueda resultar perjudicial por el interés social (art 196.2 LSC).

No obstante, y como veremos a continuación, dicho poder de decisión del órgano de administración no es absoluto. Así, independientemente de la forma societaria, el órgano de administración deberá facilitar la información a los socios cuando la misma este apoyada por



al menos el 25% de capital social, (Art 196.3 y art 197.4 LSC), pudiéndose establecerse en los estatutos un porcentaje incluso menores, siempre que sea superior al 5% del capital social, en el caso de las S.A.

En el caso de las <u>Sociedades Anónimas</u>, si el derecho de información es ejercido por el accionista hasta el séptimo día anterior a la fecha prevista para la celebración de la junta, los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la junta general (art 197.2 LSC).





No obstante, en aquellos casos en los que el derecho de información es ejercido en el transcurso de celebración de la junta, y se solicite información relacionada con el orden del día de la Junta, el órgano de administración deberá facilitar la información, y en caso de imposibilidad, deberá facilitar la información por escrito, dentro de los 7 días posteriores a terminación de la junta (art 197.2 LSC).

No obstante, el órgano de administración podrá negarse a facilitar la información solicitada por el accionista cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (Art 197.3 LSC):

(i)Cuando la información resulte ser innecesaria para la tutela del derecho del socio.

(ii)Existan razones objetivas para poder considerar que la información podría ser utilizada para fines extra sociales.

(iii)En aquellos casos en los que la publicidad de la información pueda perjudicar la sociedad. En el caso de las Sociedades Anónimas, si el derecho de información es ejercido por el accionista hasta el séptimo día anterior a la fecha prevista para la celebración de la junta, los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la junta general.

## Ejercicio del Derecho de información en casos especiales.

Si lo que resta pendiente de aprobar en Junta Ordinaria son las cuentas anuales de la sociedad, el artículo 272 de la LSC establece que los socios de una sociedad, independientemente de la forma societaria de la misma, podrán obtener de la sociedad, a partir de la convocatoria, con carácter inmediato y de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta: cuentas anuales, y en el caso que sea exigible el informe de gestión y el informe de auditoría.

En este caso, el ejercicio del derecho de información parece idéntico entre la S.R.L. y la S.A, y lo seria si no fuera porque el artículo 272.3 de la LSC permite, que el socio, o los socios de la sociedad de responsabilidad limitada que representen al menos el 5% del capital gozaran de la posibilidad de examinar por si o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes de las cuentas anuales.

Gemma Calls Abogada JDA/SFAI Spain





Recientemente buscando información sobre la optimización del desarrollo de software, encontré en una publicación digital un artículo referente a lo que se denomina Deuda Técnica. Este concepto es una metáfora acuñada en el año 1992 por Ward Cunningham para definir lo que las organizaciones tienen que pagar en el desarrollo de software por hacer las cosas mal, de forma apresurada o saltándose las fases necesarias.

Este concepto ha evolucionado y se ha enriquecido con los años. Actualmente se ha consensuado que el concepto de Deuda Técnica pretende poner en relieve las obligaciones que contraemos al desarrollar un software cuando adoptamos soluciones rápidas de forma intencional o no. Estas obligaciones a corto o largo plazo hay que ir pagándolas, porque la solución adoptada no podrá seguir funcionando o evolucionando. Un control sobre la Deuda Técnica intencional es beneficioso para el desarrollo, porque permite desplegar de forma rápida soluciones al mercado. Pero está ahí y hay que pagarla porque llegará un día en que la carga que habrá generado hará inviable la evolución de producto.

Con esta premisa actualmente existen metodologías de desarrollo con métricas para evaluar y gestionar el nivel de deuda existente en un proyecto y optimizar su uso. Al reflexionar sobre ello encontré una similitud con lo que viví hace años como ingeniero de planta al poner en

funcionamiento instalaciones y líneas de producción, cuando tuve que afrontar un proyecto, que condicionado por la urgencia de su puesta en marcha, me llevaba a adoptar soluciones que sabía que no eran las adecuadas 'académicamente'. Evidentemente estaba generando una Deuda Técnica que tendría que pagar en el menor tiempo posible.

¿Podríamos generalizar este concepto a otros sistemas organizativos? Podríamos pensar que, al desplegar un proceso de trabajo de forma rápida en una organización, si adoptamos soluciones con una urgencia, hecho que implica no hacer bien las cosas, asumiremos algo equivalente a la Deuda Técnica. Pero no, porque están involucradas personas, y ésta necesitan de una cualificación determinada para realizar unas tareas, tienen curvas de aprendizaje más o menos pronunciadas, sufren frustración al no ver sentido a su trabajo, con lo que una búsqueda rápida puede generar reacciones de rechazo.

Necesitamos una forma de trabajo que permita estas adaptaciones rápidas a los requerimientos cambiantes del mercado actual desde el punto de vista de las personas. Para ello, el mundo del software viene de nuevo a nuestra ayuda y nos muestra el camino a seguir. Desde hace unos pocos años se vienen utilizando metodologías que intentan optimizar el trabajo de equipos. El trabajo planificado tradicional se ha demostrado que no escala bien el uso de los recursos y

no predice correctamente los plazos. En contraposición se idearon las Metodologías Ágiles, para potenciar dentro de un ciclo de mejora continúa acelerada la comunicación entre los integrantes del equipo y el cliente.

Los Métodos Ágiles permiten disponer de forma rápida de una solución viable con la mayor parte de los requerimientos básicos del proyecto y disponer un calendario ajustado del final de los trabajos. Se utilizan equipos reducidos auto gestionados que permite mediante unas técnicas sencillas basadas en ciclos de trabajo rápidos y asignación de roles, disponer de forma rápida y flexible de un producto viable. Mediante un control de los requerimientos y el control del trabajo de cada ciclo, es posible evaluar el trabajo realizado, adaptarse a cambios y planificar. En resumen, disponemos de control sobre el trabajo en un escenario flexible.

Estas metodologías están dado el salto del mundo tecnológico y dado el éxito obtenido en las compañías más punteras, hoy en día se comienzan a utilizan en muchos ámbitos de la empresa y en general en cualquier actividad en que los requisitos sean inciertos y se requiera rapidez y flexibilidad. La optimización del trabajo está en las personas y eso lo han entendido claramente los grandes de la tecnología.

Jordi Esteban Director Área Informática JDA/SFAI Spain



### Normativa Fiscal

#### RECORDATORIO PARA LA PREPARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2016

Repasamos seguidamente aspectos a tener en cuenta con la aplicación de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### Rentas exentas

#### Indemnizaciones por responsabilidad civil

No tributan las indemnizaciones por haber sufrido algún daño personal, ya sea moral, físico o psíquico, por la cuantía legal o judicialmente reconocida para estos daños. La parte que no queda exenta se califica como ganancia patrimonial.

#### Indemnización laboral por despido o cese del trabajador

Está exenta de tributación hasta 180.000 euros la indemnización que no exceda de la obligatoria según el Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo. Tampoco tributa la indemnización si el despido se ha producido por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor y no excede de la obligatoria según el Estatuto o no supera los citados 180.000 euros.

El citado límite no se aplica a las indemnizaciones por despidos o ceses colectivos de antes de agosto de 2014 ni a los despidos posteriores a dicha fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo cuyo periodo de consultas se hubiera iniciado con anterioridad.

#### Retribuciones en especie

Algunas de las retribuciones del trabajo en especie no tributan, como por ejemplo los cheques de transporte, de restaurante o el seguro médico pagado por la empresa, teniendo otras retribuciones en especie una valoración determinada. El acuerdo con el empleador de que una parte de la retribución sea en especie en lugar de en dinero debe constar en el contrato laboral.

Cuando la retribución no quede exenta hay que calcular la valoración aplicando las normas especiales reguladas para las rentas del trabajo, cual es el caso del uso de la vivienda o del vehículo por parte de los empleados. Para rentas distintas del trabajo se atenderá al valor de mercado de las mismas. En ambos casos, a la valoración que resulte de lo anterior habrá que añadir el correspondiente ingreso a cuenta, salvo que se le repercuta al empleado.

### Percepción de la prestación por desempleo por la modalidad de pago único

De haber pasado en 2016 a la situación de desempleo, no tributan las prestaciones reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando sean percibidas bajo la modalidad de pago único. Esto será así cuando las prestaciones se destinen a la realización de un trabajo por cuenta propia, o bien a la incorporación como socio a cooperativas de trabajo asociado o a sociedades laborales.

Para tener derecho a la modalidad de pago único es necesario cumplir con una serie de requisitos cuales son el cese definitivo en la relación laboral, tener al menos tres meses de prestación pendientes de percibir, no haber obtenido el reconocimiento de un pago único en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, o iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la concesión del derecho y siempre con fecha posterior a la solicitud.

#### Transmisión de elementos patrimoniales por mayores de 65 años

La plusvalía obtenida en la venta de la vivienda habitual por mayores de 65 años está exenta de tributación no siendo necesario reinvertir el importe obtenido en la transmisión en ningún otro bien.

Se considera que se transmite la vivienda habitual si adquirió tal condición, incuso cuando la transmisión se produjera en los dos años siguientes en que dejara de serlo.

Si se transmite otro elemento patrimonial distinto del de la vivienda habitual, tampoco tributará la ganancia obtenida si el importe total de la enajenación se destina a la constitución de una renta vitalicia asegurada, con un límite máximo de 240.000 euros y antes de que transcurran seis meses desde la enajenación del bien.

#### Transmisión de inmuebles de naturaleza urbana durante 2016

La renta positiva obtenida en la venta de un inmueble de naturaleza urbana adquirido a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 podrá reducirse en un 50 por 100.

#### Primas de Ahorro a Largo Plazo

Existen determinados productos financieros protegidos fiscalmente, por ejemplo, los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP), materializados en seguros de vida o en depósitos cuya rentabilidad no tributará si se cumplen ciertos requisitos.

#### Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)

Desde 2015 se ha reducido el plazo mínimo de 10 a 5 años para rescatar los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS) y, de esta manera, aprovechar la ventaja fiscal de dejar exenta la rentabilidad acumulada desde el primer pago de la prima hasta que se produce el primer cobro de la renta vitalicia.

#### Donación de un negocio familiar

La ganancia generada en la transmisión a modo lucrativo (en vida) por parte del titular de un negocio familiar a sus descendientes o de las participaciones en una sociedad familiar no tributará siempre que se cumplan los requisitos para aplicar la reducción en la transmisión en la empresa familiar en los términos regulados en la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### Préstamo entre familiares

En caso de préstamo no retribuido es necesario destruir la posible presunción de onerosidad, por ejemplo, a través de un contrato elevado a público rellenando y presentando el modelo 600 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, adjuntado el contrato sin intereses, y donde conste el plazo de devolución del principal.

#### Adquisición de vehículo con Plan PIVE

El acceso al plan PIVE tributa como ganancia patrimonial en la base imponible general. Si la adquisición del vehículo se ha efectuado con fondos gananciales, la ayuda por dicho plan corresponderá al 50 por 100 para cada uno de los cónyuges.

#### Extinción de condominios

En la extinción de condominios, bien sea por causa de divorcio o por disolución de una comunidad, cuando se adjudican lotes que se correspondan con la cuota de titularidad, en principio no se deberá tributar por la ganancia patrimonial derivada de dicha extinción.

A sensu contrario, si se atribuyen a uno de los comuneros bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su cuota de titularidad, existirá en el otro comunero una alteración patrimonial, y por lo tanto, una ganancia o pérdida patrimonial.

#### Imputación temporal

### Alteración patrimonial como consecuencia de una expropiación forzosa

Tributa como ganancia o pérdida patrimonial la diferencia entre el justiprecio y el valor del bien expropiado.

Si la expropiación se ha tramitado por el procedimiento de urgencia, la alteración patrimonial se imputa cuando, realizado el depósito previo, se procede a la ocupación, y no cuando se pague el justiprecio. Si



la expropiación no se ha producido por el carácter de urgencia, la ganancia se imputa cuando fijado y pagado el justiprecio se proceda a la consecuente ocupación del bien expropiado.

#### Rendimientos del capital inmobiliario

#### Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda

La reducción del 60 por 100 de los rendimientos positivos obtenidos por el arrendador sólo procederá cuando el destino del inmueble sea para vivienda habitual del arrendador.

Si se alquila a una sociedad para que vivan sus empleados, el arrendador sólo podrá aplicar la reducción si el contrato de arrendamiento recoge específicamente la identidad del empleado que va a hacer uso de la vivienda.

Si la vivienda es para uso vacacional o por temporada no procederá en ningún caso la reducción.

Tampoco procede la reducción si se presta algún tipo de servicio de hostelería o de limpieza ya que en este caso, la verdadera naturaleza de la actividad que se está desarrollando es una actividad económica. En el caso de subarriendo, la renta pagada por el subarrendatario constituirá un rendimiento del capital mobiliario para el subarrendador.

#### Rendimientos del capital mobiliario

### Distribución de la prima de emisión o de asunción y reducción de capital con devolución de aportaciones

Las cantidades percibidas por los socios de sociedades no cotizadas como consecuencia de la distribución de la prima de emisión o de asunción cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios (FP) del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima correspondiente a las acciones o participaciones y su valor de adquisición (VA), sea positiva, el importe obtenido (o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos), se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva.

Cuando se trate de valores no cotizados, en las reducciones de capital con devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos se considerara rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de adquisición del título y el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes recibidos, hasta el límite de la diferencia positiva entre el valor de la participación según los fondos propios correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de reducción de capital y el valor de adquisición del título. Es decir tributa como capital mobiliario la devolución que corresponda al incremento de los fondos propios desde el momento de la adquisición del título hasta el momento de la reducción de capital con devolución de aportaciones que se corresponda con reservas libremente disponibles.

#### Rendimientos de actividades económicas

#### Gastos de difícil justificación

En la determinación de rendimientos por el método de estimación directa simplificada, pueden deducirse en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación el 5 por 100 de la diferencia de ingresos menos gastos, con un límite absoluto de 2.000 euros.

#### Atenciones a clientes y proveedores

Son deducibles los gastos por atenciones a clientes y proveedores, conforme al criterio general de gastos deducibles regulado en el Impuesto sobre Sociedades, esto es, que estén contabilizados, justificados, correlacionados con los ingresos y que no se consideren como una liberalidad, con un límite absoluto anual de 2.000 euros.

### Fondo de comercio y activos intangibles cuya vida útil no se pueda estimar con fiabilidad

Si bien en 2016 el fondo de comercio vuelve a ser amortizable contablemente en el 10 por 100 anual, fiscalmente sólo es deducible

su amortización con el límite anual máximo del 5 por 100. No obstante si pueden aplicarse los incentivos fiscales del régimen especial de empresas de reducida dimensión del Impuesto sobre Sociedades, será deducible la amortización del 10 por 100.

### Deducibilidad de los gastos de suministros cuando el contribuyente desarrolla una actividad profesional en su vivienda habitual

El TEAC en su Resolución de 10 de septiembre de 2015 (y por consiguiente criterio a seguir por los órganos de la AEAT) permite la deducibilidad de estos gastos considerando que es correcto prorratearlos en función de los metros cuadrados y también de las horas trabajadas.

#### Transmisión de participaciones en empresas no cotizadas

El precio fijado en la venta, salvo prueba en contrario, no puede ser inferior al valor del patrimonio neto, que corresponda a los valores transmitidos, resultante del último balance según el último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto, o al importe que resulte de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

### Derechos de asignación procedentes de la entrega de un dividendo en especie

La transmisión de los derechos de asignación minora el valor de adquisición de las acciones de las que procedan, igual que si se transmiten derechos de suscripción. Si dicho importe supera el valor de adquisición de las acciones, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial.

Si no se ha ejercido, ni trasmitido los derechos de asignación, la compensación que se reciba por parte de la sociedad tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario procedente de la participación de fondos propios, como un dividendo.

#### Transmisión de derechos de suscripción

Para el ejercicio 2016 se mantiene el sistema de diferimiento fiscal vigente, es decir, el importe obtenido como consecuencia de la transmisión de los derechos de suscripción reducirá el valor de adquisición de las acciones. Si el importe obtenido es superior al de adquisición, se produce una ganancia patrimonial imputable al periodo impositivo en que se produce la transmisión.

### A partir de 2017 la venta de todos los derechos de suscripción tributará como ganancia patrimonial.

Coeficientes de abatimiento para reducir las ganancias de patrimonio puestas de manifiesto en la transmisión de elementos adquiridos antes de 1995

La cuantía máxima del valor de transmisión del valor del elemento patrimonial para poder aplicar estos coeficientes que reducen la ganancia patrimonial obtenida es de 400.000 euros.

### <u>Integración en la base del ahorro de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones</u>

A partir de 2015 las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales se integran en la base imponible del ahorro, con independencia de su antigüedad.

#### Ganancias patrimoniales por cambio de residencia. "exit-tax"

Si durante el año 2015 un contribuyente ha sido residente en España pero en 2016 ya no lo será y, además, durante al menos diez de los quince periodos impositivos anteriores al último que deba declararse por este impuesto se ha tenido residencia fiscal en España, se debe analizar si corresponde tributar por las plusvalías tácitas de su cartera de valores.

#### Reducciones de la base imponible

#### Aportaciones a sistemas de previsión social

El límite conjunto para las aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados,



planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia severa o gran dependencia es de 8.000 euros o del importe que resulte de multiplicar por el 30 por 100 la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

En caso de un contribuyente cuyo cónyuge obtenga ingresos del trabajo o de actividades económicas que no superen los 8.000 euros, también podrá reducir la base por las aportaciones al plan del cónyuge, hasta un máximo de 2.500 euros.

#### Rescate de sistemas de previsión social

El rescate en forma de capital para las primas satisfechas con anterioridad al año 2007 puede disfrutar de un 40 por 100 de reducción. Por contra, el rescate del plan en forma de renta no gozará de esta reducción.

### Pensión compensatoria a favor del cónyuge y anualidades por alimentos fijadas judicialmente

Para los supuestos de separación matrimonial o de divorcio, en el caso de anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, cuando el importe es inferior a la base liquidable general se llevan a la escala del impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y no son renta para los hijos. La pensión compensatoria al excónyuge y otras anualidades por alimentos, distintas de las satisfechas a los hijos, reducen la base de quien las paga y constituyen rendimientos del trabajo para quien las perciba.

#### Integración y compensación de rentas

En caso de haber tenido en 2016 ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, puede rebajarse el coste del IRPF transmitiendo otros elementos patrimoniales en los que se tengan pérdidas latentes, al restarse las pérdidas de las ganancias.

En el supuesto de haber tenido en algún ejercicio anterior algún saldo negativo originado por la transmisión de elementos patrimoniales y no haber pasado más de cuatro años desde que se generó, convendrá generar plusvalías antes de fin de año, a fin de minimizar la tributación mediante la compensación de los saldos negativos.

Los rendimientos positivos que integran la parte del ahorro, como los procedentes de intereses o dividendos, en 2016 pueden reducirse con el saldo negativo de la integración de ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones, hasta un máximo del 15% de aquéllos. El saldo negativo restante podrá compensar el positivo procedente de dichos rendimientos que van a la parte del ahorro en 2017, con el límite del 20%, y en 2018 y 2019, con el límite del 25%.

#### Traspasos entre fondos de inversión

Cuando el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de acciones o participaciones en alguna institución de inversión colectiva se destine a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones de otra institución de inversión colectiva puede no computarse la ganancia o pérdida patrimonial, manteniendo las nuevas acciones o participaciones suscritas el valor y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas o reembolsadas.

#### Pérdidas derivadas del juego

No pueden computarse las pérdidas obtenidas en el periodo impositivo que excedan de las ganancias en el juego en el mismo periodo. Sin embargo, a efectos de la liquidación del Impuesto, las ganancias que excedan de las pérdidas formarán parte de la renta general.

#### **Deducciones**

#### Por vivienda habitual

Puedan aplicarla aquellos contribuyentes que la hubieran adquirido con anterioridad a uno de enero de 2013 y hubieran aplicado dicha deducción por cantidades satisfechas en periodos anteriores. El importe máximo de la deducción es del 15 por 100 de las cantidades

satisfechas en 2016, con una base máxima de deducción de 9.040 euros anuales.

#### Por alquiler de vivienda habitual

Pueden seguir aplicándola los contribuyentes que hubieran celebrado el contrato de arrendamiento con anterioridad a uno de enero de 2015. La suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento sobre la misma vivienda y con el mismo arrendador, una vez agotadas las prórrogas del contrato inicial, por el que se practicó la deducción por alquiler de la vivienda habitual, se considera a estos efectos una continuación de este último, por lo que, siempre que se cumplan los requisitos, se puede seguir aplicando la deducción.

#### Donativos a entidades sin ánimo de lucro

Puede deducirse el 75 por 100 de los primeros 150 euros donados. Los primeros 150 euros de donativos se eligen respecto del total de las donaciones que se hayan realizado en el mismo ejercicio a una o varias entidades.

El resto de las donaciones que superen los 150 euros dan derecho a deducir el 30 por 100 del importe donado.

#### Deducción por maternidad

Para tener derecho a esta deducción de 1.200 euros por hijo, es necesario que la madre tenga derecho al mínimo por descendientes y que realice una actividad, por cuenta propia o ajena, por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo Para las personas que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y tengan tres o más hijos, y para las personas sin vínculo matrimonial con dos hijos a su cargo que den derecho a aplicar la totalidad del mínimo por descendientes, cabe el derecho a deducir una cuantía que puede llegar a los 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad y por familia numerosa, y los 2.400 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial.

#### **Deducciones autonómicas**

Deben revisarse las específicas de cada Comunidad Autónoma.

#### Regímenes especiales

#### Tributación de impatriados

Si en el año 2016 se ha adquirido la residencia fiscal en España, como consecuencia del desplazamiento a territorio español, se podrá optar por tributar conforme a las reglas de no residentes con ciertas especialidades, siempre que concurran determinados requisitos.

#### CONVIENE TRIBUTAR POR MÓDULOS?

En breve se publicará en el BOE la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se desarrolle para el año 2017 el método de estimación objetiva del IRPF, es decir, el sistema con el que la factura fiscal se calcula en función de diferentes módulos que la Agencia Tributaria asigna a cada actividad.

El régimen de estimación objetiva sólo es aplicable para ciertas actividades que se enumeran en la Orden del Ministerio de Hacienda pero aunque la actividad esté incluida, existen una serie de magnitudes excluyentes que de ser superadas provocarán que no pueda ser de aplicación este régimen especial en el año siguiente. Estos límites han ido disminuyendo en los últimos años y se prevé que aún bajen más a partir del año 2018, si bien para los años 2016 y 2017 son los siguientes:

- 250.000 euros en el volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- 125.000 euros en las operaciones en las que exista obligación de expedir factura.



- 250.000 euros en el volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

Se expulsa del sistema a las actividades de la división 3, 4 y 5 de la sección Primera de las Tarifas del IAE que tenían sus ingresos sometidos a retención, y se reduce la magnitud específica máxima para aplicar el método de estimación objetiva a 4 vehículos (antes 5) en las actividades de Transporte de mercancías por carretera y Servicios de mudanza.

Además, hay que tener presente que en estos límites se incluyen las actividades de igual naturaleza que realicen el cónyuge, descendientes, ascendientes y socios en entidades de régimen de atribución de rentas compartiendo medios personales o materiales. También existen unos límites en el total de indicadores utilizados para calcular el rendimiento neto en función de la actividad desarrollada.

Teniendo en cuenta estos límites, habría que calcular si compensa superarlos y pasar a tributar en estimación directa o mantener el nivel de la actividad para seguir tributando en módulos, sobre todo cuando se debe a situaciones temporales y no a una progresión real y continua del negocio.

En el año 2018 se establecerán nuevos límites cuantitativos. Para el conjunto de actividades, el límite se reduce hasta 150.000 euros, excluyendo las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, cuyo límite se mantiene en el mismo que se aplicaba en el periodo transitorio, 250.000 euros. En cuanto al límite en el caso de trabajadores autónomos que estén obligados a expedir factura por ser el destinatario un empresario o profesional, se reduce a 75.000 euros. En el caso de compras de bienes y servicios, tan sólo pueden acogerse a módulos cuando el volumen de compras en el ejercicio anterior haya sido inferior a 150.000 euros.

#### NUEVAS PRECISIONES EN EL CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La Ley Orgánica 1/2016 de Reforma de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su disposición final primera modifica la disposición adicional quinta de la ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades que se referirá, a partir de ahora, a la incidencia del Régimen Económico Fiscal de Canarias y de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla en el cálculo de los pagos fraccionados.

En la nueva redacción se mantiene la previsión de reducción de la base imponible de los pagos fraccionados el importe proporcional de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) que prevea realizarse.

Ahora se añade la posibilidad de reducir el importe mínimo del pago fraccionado, que en general es del 23 por 100 en las siguientes cuantías: en la RIC que prevea realizarse; en el 50 por 100 de los rendimientos con derecho a bonificación por la venta de bienes corporales producidos en Canarias; en el caso de entidades que apliquen el régimen fiscal de la Zona Especial Canaria, la parte del resultado correspondiente al importe de la base que tribute al tipo especial; y en el 50 por 100 de la parte del resultado positivo correspondiente a las rentas con derecho a la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

Esta modificación en el cálculo de los pagos fraccionados es aplicable al pago fraccionado cuyo periodo de pago finalizó el pasado 20 de octubre.

#### REVISIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Durante el mes de diciembre es conveniente revisar el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que paga la sociedad y ver las posibilidades existentes para reducir su tributación para el ejercicio 2017.

A título de recordatorio, mencionamos que estarán exentas de pagar el impuesto, entre otras, las siguientes entidades:

- Las personas jurídicas o entidades cuando el importe neto de la cifra de negocios del penúltimo año haya sido inferior a un millón de euros.
- Las personas jurídicas o entidades que inicien la actividad y que la cifra de negocios sea superior a 1.000.000 de euros, durante los dos primeros años.

No obstante, los sujetos pasivos del IAE están obligados, durante el próximo mes de diciembre, a presentar una comunicación a los órganos administrativos que gestionan el impuesto de las circunstancias que provocan su inclusión o exclusión del mismo, si:

- Estando exento durante el ejercicio 2016 se haya dejado de cumplir con las condiciones para que se aplique dicha exención, es decir, haber superado en el año 2015 la cifra del millón de euros de facturación o bien haber superado el plazo de 2 años por inicio de actividad.
- Habiendo pagado IAE durante el ejercicio 2016, se puede aplicar la exención del IAE para el ejercicio 2017, en caso de que se haya bajado la facturación de 2015 por debajo del millón de euros.

Además de estas comunicaciones obligatorias, es conveniente también comunicar a Hacienda posibles variaciones de los elementos tributarios que pueden afectar al cálculo del impuesto en el ejercicio 2017. Así:

- Si algún elemento tributario (potencia instalada o superficie) varía el alza más del 20%, es preciso presentar declaración de variación dentro del mes siguiente desde que ésta se produce. Esta variación tendrá su efecto en el ejercicio siguiente.
- Si la variación es negativa, la comunicación es voluntaria. No obstante, conviene efectuar la comunicación para reducir el pago del IAE del año siguiente. Esta comunicación puede hacerse, aunque sea inferior al 20%. Igualmente, dicha reducción se tendrá en cuenta en la cuota del próximo ejercicio.

Finalmente, es conveniente revisar también si son de aplicación alguna de las bonificaciones existentes sobre las tarifas del impuesto. Entre ellas cabe destacar:

- Bonificación de hasta el 50% por inicio de actividad durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.
- Bonificación de hasta el 50% por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior.
- Bonificación de hasta el 50% por medio ambiente para aquellas empresas que reducen el consumo de energía y la contaminación, bien porque utilicen energía solar u otras energías renovables, realicen actividades industriales o establezcan un plan de transporte para sus trabajadores.
- Bonificación de hasta el 50% por pérdidas para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad negativo o inferior a la cantidad que determine la ordenanza fiscal.
- Bonificación de hasta el 95% por desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.



Debe tenerse presente que la mayoría de estas bonificaciones son rogadas, por lo que deberá solicitar expresamente su aplicación según las condiciones y plazos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal de cada municipio, que determinará, además, si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

REQUERIMIENTOS PRACTICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A EFECTOS DE QUE SE COMPLETE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/ FRACCIONAMIENTO

La cuestión planteada en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio consiste en determinar si en los requerimientos practicados por la Administración Tributaria a efectos de que se complete la documentación que debe acompañar a las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento presentadas por los obligados al pago, se debe hacer constar expresamente que los documentos que se aporten por los interesados han de ser válidos y no superar una antigüedad determinada.

El TEAC en su resolución de 27 de octubre pasado, RG 7512/2015, estima que la normativa que regula y desarrolla la tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos indica, por un lado, los datos que necesariamente se deben hacer constar en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, y por otro lado, la documentación que se debe adjuntar a estas solicitudes y que varía en función del tipo de garantía que se ofrece por parte del solicitante al órgano de recaudación. Ahora bien, la normativa aplicable en ningún punto establece que en los requerimientos de documentación se indique expresamente que la documentación que se aporte deba tener una antigüedad determinada ni que se exprese de manera explícita haya de ser válida. Y ello es así porque resulta obvio que si el obligado tributario debe aportar una garantía suficiente, suficiencia económica y jurídica, los documentos que aporte deben tener validez, vigencia y estar actualizados a la fecha en la cual se tramita la solicitud que ha presentado el propio obligado tributario. Si un documento se ha expedido con efectos para unas fechas concretas y a la fecha de su aportación ha caducado, es evidente que el obligado tributario no puede pretender que surta efecto ya que lógicamente si un documento está caducado, carece de eficacia o virtualidad.

#### RETRASO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LLEVANZA ELECTRÓNICA DEL IVA MEDIANTE EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

Parece dudoso que la entrada en vigor del nuevo sistema de gestión electrónica del IVA, bautizado como Sistema SII (Sistema Inmediato de Información), se produzca en el mes de enero de 2017.

En Octubre de 2014 la Agencia Tributaria anunció el lanzamiento de una estrategia de modernización en la gestión del IVA, que permitía agilizar las devoluciones, proporcionar al contribuyente los datos fiscales para su declaración y practicar las actuaciones de comprobación de manera más ágil y efectiva.

Después de cada facturación, los contribuyentes debían enviar a la Agencia Tributaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles el detalle de las facturas emitidas y recibidas que debieran hacerse constar en los libros registro. Estos envíos a la Agencia Tributaria implican llevar los libros registro de IVA a través de la página web de la Agencia donde lo mismos se irán formando con cada uno de los envíos del detalle de las operaciones realizadas.

Este sistema sólo sería obligatorio para grandes empresas, grupos de IVA e inscritos en el régimen de devolución mensual. El resto de contribuyentes pueden acogerse voluntariamente y, si lo desean, renunciar al sistema al final de cada año.

La Ley 34/2015 de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley General Tributaria introdujo con efectos desde el 1 de enero de 2017 una modificación en el ámbito de las obligaciones tributarias formales, referida a la determinación de los casos en los que la aportación o llevanza de libros registro se deba efectuar en forma telemática a través de una norma reglamentaria sin que hasta la fecha se haya aprobado el Real Decreto para la modernización, mejora e impulso de los medios electrónicos en materia del IVA cuyo borrador llegó a publicarse en julio de 2015 pero sin que llegara a aprobarse.

No parece que el Gobierno de forma inmediata vaya a impulsar su aprobación para la puesta en marcha del SII en el periodo previsto de 1 de enero de 2017 aunque es conveniente que las empresas afectadas, y especialmente las que lo sean obligatoriamente, prevean la modificación de sus sistemas informáticos para adaptarse a esta nueva obligación.

#### CÓMO DETERMINAR EN EL IRPF EL VALOR DEL SUELO SI SE DESCONOCE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE CALCULA EL GASTO POR AMOTIZACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

La DGT en su consulta vinculante V3128/2016 del pasado 5 de julio, establece cómo determinar el valor del suelo si se desconoce en el momento en el que se calcula el gasto por amortización de un bien inmueble arrendado.

En primer lugar, a la hora de determinar los rendimientos de capital inmobiliario para calcular el gasto por amortización de un inmueble arrendado se aplica el porcentaje del 3 por 100 sobre el mayor de los siguientes valores: coste de adquisición satisfecho, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición (notaría, registro, impuestos, gastos de agencia, etc.), sin incluir en el cómputo el valor del suelo.

Si el valor del suelo se desconoce, se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año reflejados en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### PROPUESTA DE LA COMISIÓN EUROPEA DE UNA IMPORTANTE REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA UNIÓN EUROPA

La Comisión Europea ha anunciado su intención de reformar la forma de gravar las empresas en el mercado único, poniendo a punto un sistema del Impuesto sobre Sociedades justo y favorable al crecimiento. La base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS), que se ha replanteado en el contexto de un paquete más amplio de reformas del impuesto sobre Sociedades, facilitará y abaratará las actividades de negocios en el mercado único, y constituirá una potente herramienta en la lucha contra la elusión fiscal.

Para fomentar un progreso acelerado, la BICCIS se ha desglosado en un proceso de dos fases: una primera en cuanto a la base común y una segunda en cuanto a la consolidación que se desarrollaría posteriormente.

Veamos sucintamente cómo se desarrollaría lo expuesto.

### Base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS)

Gracias a las BICCIS, las empresas contarán por primera vez con un código normativo único para calcular sus beneficios imponibles en la UE en su conjunto. El nuevo sistema del Impuesto sobre Sociedades:

 Será obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de panificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales serán objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios.



- Permitirá colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales.
- Incitará a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento.
- Apoyará la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo (I+D) vinculadas a la actividad económica real.

La BICCIS no aborda la fijación de los tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades, ya que este aspecto sigue siendo un ámbito de soberanía nacional. Sin embargo, creará un sistema de cálculo de la base imponible de las empresas transfronterizas más transparente, eficiente y justo, que permitirá una reforma sustancial de la imposición de las empresas en toda la UE.

Las empresas podrán utilizar un único conjunto de normas y colaborar con su administración tributaria nacional a fin de presentar una única declaración fiscal para el conjunto de sus actividades en la UE.

Se incentivarán las actividades favorables al crecimiento, tales como la inversión en I+D y la financiación con recursos propios, en apoyo de los objetivos más amplios de fomento del crecimiento, el empleo y la inversión.

Las empresas podrán compensar las ganancias obtenidas en un Estado miembro con las pérdidas registradas en otro. Se eliminarán obstáculos fiscales tales como la doble imposición, y la BICCIS aportará seguridad tributaria mediante el establecimiento de un sistema del Impuesto sobre Sociedades transparente y estable a escala de la UE.

#### Resolución de litigios de doble imposición

La Comisión ha propuesto también un sistema perfeccionado de resolución de litigios de doble imposición en la UE. La doble imposición supone para las empresas un obstáculo importante que genera incertidumbre, costes innecesarios y problemas de tesorería.

Respuesta a las asimetrías con países no pertenecientes a la UE La tercera propuesta del paquete adoptado incluye nuevas medidas para impedir que las empresas aprovechen las lagunas, denominadas asimetrías híbridas, entre los sistemas fiscales de los Estados miembros y de los países no pertenecientes a la UE para eludir la imposición.

### DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

#### Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 264 de fecha 1 de noviembre de 2016.

#### **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Días inhábiles

Decreto 61/2016, de 7 de octubre, por el que se modifica el Decreto 99/2015, de 18 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2016 a efectos del cómputo administrativo, con el fin de adaptarlo al artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.O.E. núm. 264 de fecha 1 de noviembre de 2016.

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

#### **Tributos**

Ley 2/2016, de 2 de noviembre, de modificaciones urgentes en materia tributaria.

B.O.E. núm. 283 de fecha 23 de noviembre de 2016.

### CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2016

#### MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

#### **HASTA EL DÍA 12**

#### Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2016. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

#### **HASTA EL DÍA 20**

#### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

\* Noviembre 2016. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido

- Noviembre 2016. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- Noviembre 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Noviembre 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- Noviembre 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Noviembre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380

### Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- Noviembre 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

#### Impuesto General Indirecto Canario

- Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

#### Impuestos sobre las labores del tabaco (Canarias)

- Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.



#### Impuesto sobre la Prima de Seguros

- Noviembre 2016. Modelo 430.

#### Impuestos Especiales de Fabricación

- Septiembre 2016.Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Septiembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Noviembre 2016. Modelos 548, 566, 581.
- Noviembre 2016. Modelos 570, 580

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

#### Impuesto sobre la electricidad

- Noviembre 2016. Grandes Empresas. Modelo.

#### **Impuestos Medioambientales**

- Pago fraccionado. Modelo 584.

#### HASTA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2017

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2017 y sucesivos. Modelo 036/037.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2017 y sucesivos. Modelo 036/037.
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2017 y sucesivos. Modelo 036.
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2017 y 2018. Modelo 036.
- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017. Sin modelo.
- Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

### Normativa Laboral

#### FOGASA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN INDEMNIZACIONES POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO EVENTUAL

La Sala 4ª del Tribunal Supremo, mediante sentencia del pasado 4 de octubre, ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra una sentencia del TSJ Asturias.

La cuestión analizada en esta sentencia trata sobre si la cuantía de la indemnización que garantiza el FOGASA debe limitarse al número máximo de días de salario por cada año de servicio, que se fija legalmente por el Estatuto de los Trabajadores (ET) o también debe comprender las indemnizaciones eventualmente superiores que se fijen en un convenio colectivo.

El Alto Tribunal estima que la mencionada garantía debe quedar limitada al importe máximo previsto legalmente en el ET por las siguientes razones:

- a) La regulación del art. 49.1.c) del ET establece el supuesto de contrato temporal en el que el trabajador debe ser también indemnizado a su extinción: Cuando ésta obedece a la "expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato", y a tal supuesto anuda "una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 12 días de salario por cada año de servicio", añadiendo "o la establecida en su caso en la normativa específica que sea de aplicación. Este mandato del legislador obliga al empresario, que será el deudor de la indemnización legal establecida, sin que en este precepto se haga referencia alguna a una eventual responsabilidad subsidiaria del FOGASA.
- b) La garantía de pago subsidiario -por insolvencia del empresario- de la indemnización comprende las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.
- c) Que el empresario pueda pactar y responsabilizarse de cualquier "supuesto" e "importe indemnizatorio" es evidente, pero ello no quiere decir que el FOGASA haya de garantizar cualquier indemnización voluntariamente pactada por el empresario, si así no se establece claramente en la norma de garantía, y la redacción de ésta "en los casos que legalmente procedan" -cuando pudo perfectamente fijar la obligación de garantía hablando de los casos en que procediera legal o convencionalmente- no permite la ampliación a otros supuestos y cuantías pactadas al margen de la ley, pues la obligación garantizadora a cargo de un fondo público obliga a una interpretación estricta de las normas que la regulan.
- d) Esta interpretación se refuerza si tenemos en cuenta que fuera del límite máximo del importe de una anualidad, y de no exceder del doble del salario mínimo interprofesional como base de cálculo del salario diario, el artículo 33.2 del ET no señala para estos casos ningún tope de número de días por año de servicio para calcular el importe de la indemnización a los solos efectos de su abono por el FOGASA, como así lo establece expresamente -30 días por año de servicio- "para los casos de despido o extinción de los contratos conforme al art. 50 de esta Ley". No siendo admisible que el legislador haya omitido la fijación de este tope precisamente en estos supuestos del artículo 49.1.c), al que, como hemos visto, se remite en el mismo artículo 33, hemos de deducir que no lo hizo porque dicho tope ya venía legalmente fijado de forma específica en el mencionado artículo 49.1.c) con la referencia a un máximo de 12 días por año de servicio.



#### DESPIDO DISCIPLINARIO POR USO PRIVADO DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA EMPRESA

La Sala de lo Social del TSJ de Cataluña, en sentencia del pasado 13 de junio, estimó el recurso de suplicación interpuesto por la empresa demandada dictada por el Juzgado de lo Social 26 de Barcelona (autos 1271/2013), revocando la citada resolución y declarando la procedencia del despido sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación de la trabajadora demandante.

Los aspectos relevantes del analizado por esta sentencia son los siquientes:

- a) La empresa demandada aprobó unas normas sobre el uso de los equipos informáticos que fueron notificados, en su debido momento a la actora.
- b) La demandante, durante un período de 4 meses, se conectó a internet desde su equipo en la empresa, para consultar su correo electrónico particular, jugar al parchís, consultar su perfil en redes sociales y consultar páginas de venta de mobiliario durante un total de 30 horas.
- c) La empresa tuvo conocimiento de los hechos referidos en el anterior punto tras realizar una auditoría sobre el uso del equipo informático de la actora.
- d) Tras la realización de la auditoría, la empresa demandada procede al despido disciplinario de la actora.

La trabajadora demandó a la empresa ante el Juzgado de lo Social que calificó este de improcedente considerando el esencial principio de proporcionalidad en el ámbito disciplinario y la doctrina gradualista. Entendía el juzgador que el tiempo no era excesivo, que no se había generado un daño empresarial, ni siquiera un riesgo especial, y que la empresa disponía de medios técnicos más eficaces para impedir el uso no deseado del ordenador de la empresa; no constando además otras sanciones a la demandante o a otros trabajadores que permitieran presumir el especial interés y rigor empresarial en el control de la utilización de equipos informáticos.

La sala de lo Social del TSJ de Cataluña resuelve el recurso de suplicación interpuesto por la empresa demandada entendiendo que el despido es procedente al ser la infracción claramente vulneradora de la buena fe que ha de presidir el contrato de trabajo.

Para el TS el incumplimiento del mandato explícito realizado por su empresa, sitúa a la trabajadora al margen de una exigencia de buena fe contractual con el plus de probidad exigible a quien desempeñaba un puesto de mando como el ocupado por aquélla.

Entre las razones que argumenta la sentencia, destacan las siguientes:

- La ausencia de regulación convencional sobre la materia disciplinaria que suavice las causas de despido disciplinario contempladas en el Estatuto.
- Las normas sobre el uso de equipos informáticos habían sido comunicadas correctamente y resultaban muy claras en sus términos.
- 3. Que la trabajadora desoyó tal prohibición de forma reiterada.
- La ausencia de un control o auditoría previa por parte de la empresa, no modula la gravedad de la actuación de la empleada.
- La falta de sanción previa a la trabajadora o a sus compañeros no acredita que hubiera tolerancia empresarial a tales incumplimientos.

#### COMPATIBILIZACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y TRABAJO

Recientemente, la Ministra de Empleo y Seguridad Social planteó la posibilidad de compatibilizar el cobro de la totalidad de la pensión de jubilación con una actividad laboral.

En la actualidad, existen distintas formas que permiten esta compatibilización. En las próximas líneas detallamos sus principales aspectos.

#### **JUBILACIÓN PARCIAL DIFERIDA**

#### <u>Ámbito</u>

Trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la SS, así como los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas en los términos del artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

#### **Definición**

Una vez alcanzada la edad de jubilación ordinaria, el trabajador continúa prestando servicios en la misma empresa pero con una jornada reducida (mínimo del 25% y máximo de un 50% en relación a un trabajador a tiempo completo comparable). Esto permite que junto con la retribución correspondiente a la jornada de trabajo realizada, el trabajador perciba una pensión de jubilación.

#### Tramitación

Debe comunicarse al INSS. Si no se comunica ni se pide la compatibilización, la SS puede reclamar el cobro indebido de la pensión que se ha recibido mientras se trabaja.

#### Cotización

Durante el período de disfrute de la jubilación parcial, se mantiene la cotización por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando el empleado a jornada completa.

No obstante, la base de cotización a jornada completa se aplica de forma gradual de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje de base de cotización
2016	65%
2017	70%
2018	75%
2019	80%
2020	85%
2021	90%
2022	95%

En ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala mencionada puede resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

#### Incompatibilidad

Esta opción es incompatible con las siguientes situaciones:

- Con las pensiones de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez e incapacidad permanente total del mismo trabajo.
- Con la pensión de jubilación que pudiera corresponder por otra actividad distinta a la
- realizada en el contrato a tiempo parcial.

#### Extinción

Se extingue por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento del pensionista.
- Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible.
- La extinción del contrato de trabajo a tiempo parcial, realizado por el jubilado parcial, salvo cuando se tenga derecho a prestación de desempleo, compatible con la jubilación parcial, o a otras prestaciones sustitutorias de las retribuciones percibidas en aquél, en cuyo caso, la extinción de la jubilación parcial se producirá en la fecha de la extinción de las mismas.

Lo previsto en párrafo anterior no será de aplicación a las extinciones del contrato de trabajo declaradas improcedentes, en cuyo caso, se mantendrá el derecho a la jubilación parcial, sin perjuicio de las obligaciones legalmente establecidas para la empresa.



#### **JUBILACIÓN FLEXIBLE**

#### <u>Ámbito</u>

Será de aplicación a todos los Regímenes de la Seguridad Social, salvo a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

#### Definición

Se considera jubilación flexible la derivada de la posibilidad de compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un contrato a tiempo parcial, con la consecuente minoración de aquélla en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, en relación a la de un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar.

Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo aplicable o, en su defecto, la jornada máxima legal.

El límite de reducción de jornada se sitúa entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%. Consecuentemente, el jubilado debe realizar una jornada de entre el 75% y el 50% de la jornada de trabajo a tiempo completo.

#### Tramitación

Antes de iniciar la actividad profesional a tiempo parcial el jubilado ha de comunicar a la entidad gestora su intención de comenzarla. El incumplimiento de este deber tendrá como efectos:

- El carácter indebido de la pensión, en el importe correspondiente a la actividad a tiempo parcial, desde la fecha de inicio de las correspondientes actividades.
- La obligación de reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

#### Cotización

Las cotizaciones efectuadas en las actividades realizadas, durante la suspensión parcial del percibo de la pensión de jubilación, surtirán efectos para la mejora de la pensión, una vez producido el cese en el trabajo.

#### Incompatibilidad

Esta pensión es incompatible con las pensiones de incapacidad permanente que pudieran corresponder por la actividad desarrollada, con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación, cualquiera que sea el Régimen en que se causen aquéllas.

#### Extinción

Una vez comunicado el cese en la realización de las actividades a la entidad gestora competente, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación, previo cálculo de su cuantía conforme a las reglas siguientes:

- Se procederá a calcular de nuevo la base reguladora, mediante el cómputo de las nuevas cotizaciones y aplicando las reglas vigentes en el momento del cese en la actividad, salvo que la aplicación de lo establecido en esta regla diese como resultado una reducción del importe de la base reguladora anterior, en cuyo caso, se mantendrá esta última, si bien aplicando a la cuantía de la pensión las revalorizaciones habidas desde la fecha de determinación de la base reguladora hasta la del cese en el trabajo.
- Las cotizaciones efectuadas, tras la minoración del importe de la pensión de jubilación:
  - Modificarán el porcentaje aplicable a la base reguladora, en función del nuevo período de cotización acreditado.
  - Permitirán disminuir o, incluso, suprimir el coeficiente reductor que se hubiese aplicado en el momento de causar el derecho a la pensión de jubilación anticipada por tener o no la condición de mutualista.

#### **JUBILACIÓN ACTIVA**

#### <u>Ámbito</u>

Será de aplicación a todos los Regímenes de la Seguridad Social, a excepción del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

#### Definición

Permite compatibilizar la percepción de la pensión de jubilación con la realización de cualquier trabajo (a tiempo completo o a tiempo parcial) por cuenta ajena o por cuenta propia.

El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo.

#### Tramitación

Antes de iniciar este tipo de jubilación, deben realizarse los trámites pertinentes ante la correspondiente entidad gestora.

#### Cotización

Durante esta situación, se mantiene la cotización con las siguientes características:

- Se cotizará por la contingencia de incapacidad temporal y por contingencias profesionales.
- Se aplicará una cotización especial de solidaridad del 8% no computable para las prestaciones. Cuando el trabajador es por cuenta ajena tal cotización se distribuye corriendo a cargo del empresario el 6% y del trabajador el 2%.

Durante la situación de compatibilidad únicamente pueden causarse las siguientes prestaciones: el subsidio de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia generadora, y las prestaciones por incapacidad permanente y por muerte y supervivencia, derivadas en ambos casos de contingencias profesionales.

#### Extinción

En esta situación, la empresa debe mantener, durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista de jubilación, el nivel de empleo existente en la misma antes su inicio. Para el correcto cumplimiento de este requisito se toma como referencia el promedio diario de trabajadores de alta en la empresa en el periodo de los 90 días anteriores a la compatibilidad, calculado como el cociente que resulte de dividir entre 90 la suma de los trabajadores que estuvieran en alta en la empresa en los 90 días inmediatamente anteriores a su inicio

No se consideran incumplidas la obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

#### **ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA Y JUBILACIÓN**

#### Ámbito

Será de aplicación a todos los Regímenes de la Seguridad Social.

#### Definición

Permite compatibilizar la totalidad de la pensión de jubilación con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el SMI.

#### <u>Tramitación</u>

No existe la obligación de comunicar esta situación al INSS. Solo cuando se supere el importe del SMI, para que se proceda a suspender la pensión de jubilación durante el resto del ejercicio fiscal anual, con la consiguiente alta en el régimen correspondiente.



En este caso, si no se produce la comunicación deberá reintegrarse el importe de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las sanciones No existe obligación de cotizar a la Seguridad Social. legalmente establecidas.

Cotización

#### CONVENIOS COLECTIVOS.

#### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Empresas de mediación de seguros privados.	CC	BOE	28/10/2016
Buceo profesional y medios hiperbáricos.	AC	BOE	1/11/2016
Comercio (AMAC).	PR	BOE	2/11/2016

#### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE **NOVIEMBRE DE 2016**

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Construcción y obras públicas.	RS	ВОР	17/10/201
Álava	Actividad agropecuaria.	CC	ВОТНА	9/11/201
	Comercio del calzado.	AC	BOTHA	11/11/201
Albacete	Industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras.	CC	ВОР	11/11/20
Almería	Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y flores.	CC	ВОР	10/11/20
Ávila	Hostelería.	CC	BOPA	8/11/20
Barcelona	Comercio de la piel.	CC	BOP	18/10/20
	Empresas estibadoras portuarias.	CC	BOP	2/11/20
	Comercio textil.	CC	BOP	8/11/20
Burgos	Comercio de alimentación-mayorista de coloniales, detallistas de ultramarinos, supermercados y autoservicios.	CC	ВОР	26/10/20
	Comercio del mueble.	CC	BOP	26/10/20
	Comercio mixto.	CC	BOP	26/10/20
	Comercio para el equipamiento de la persona.	CC	BOP	26/10/20
Cantabria	Sociedad estatal de estiba y desestiba, empresas estibadoras y trabajadores portuarios.	AC	BOCA	2/11/20
	Industrias de fabricación venta y distribución de pan.	CE	BOCA	4/11/20
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	CE	BOCA	4/11/20
Castilla y León	Actividades forestales.	СС	BOCL	27/10/20
Cataluña	Talleres para personas con discapacidad intelectual.	CC	DOGC	26/10/20
	Limpieza de edificios y locales.	PR	DOGC	28/10/20
	Agropecuario.	CC	DOGC	31/10/20
Ciudad Real	Comercio en general.		ВОР	11/11/20
Comunitat	Pirotecnia.	CC	DOCV	19/10/20
Valenciana	Centros y servicios de atención a personas discapacitadas.	RS	DOCV	26/10/20
	Aceites y sus derivados para las provincias de Castellón y Valencia	RS	DOCV	28/10/20
Extremadura	Campo.	CC	DOE	18/10/20
Girona	Industrias siderometalúrgicas	CC	ВОР	24/10/20
Granada	Oficinas y despachos.	RS	ВОР	18/10/20
	Metal.	RS	BOP	25/10/20
Huelva	Industrias de conservas y salazones de pescado.	PR	ВОР	8/11/20
	Industrias vinícolas.	CC	BOP	8/11/20
Lugo	Edificación y obras públicas.	СС	ВОР	29/10/20
	Comercio de materiales de construcción y saneamiento.	CC	BOP	31/10/20
	Materiales y prefabricados de la construcción.	CC	ВОР	2/11/20



AC: Acuerdo ED: Edicto PA: Pacto	CA: Calendario laboral EX: Extensión PR: Prórroga	CC: Convenio Colectivo IM: Impugnación RE: Resolución	CE: Corrección errores LA: Laudo RS: Revisión salarial	DE: Denu NU: Nulio SE: Sent	lad
Zaragoza	Comercio del metal.		CE	ВОР	2/11/2016
	Comercio textil.		AC	BOP	14/11/2016
	Comercio en general.		AC	BOP	14/11/2016
	Comercio de la piel.		AC	BOP	14/11/2016
	Pompas fúnebres y empresas funerarias.			BOP	11/11/2016
Zamora	Pompas fúnebres y empresas funerarias.			ВОР	4/11/2016
Valencia	Transporte de viajeros por carretera.			ВОР	17/10/2016
Tarragona	Panaderías.			ВОР	27/10/2016
Sevilla	Operadores logísticos.			ВОР	7/11/2016
Santa Cruz de Tenerife	Hostelería.	AC	ВОР	2/11/2016	
Salamanca	Construcción.			ВОР	9/11/2016
Palencia	Comercio del metal.			ВОР	11/11/2016
Navarra	Personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra.			BOP	25/10/2016
Madrid	Empresas comercializadoras de juegos colectivos de dinero y azar.			BOCM	10/11/2016
Lleida	Industria de hostelería y turismo.			BOP	31/10/2016



### Disposiciones autonómicas

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

#### Bonificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio

Desde el 1-1-2014, en Cataluña se aplicaba una bonificación en relación a los bienes o derechos integrantes del patrimonio protegido de la persona contribuyente constituido al amparo de la norma estatal que regula la protección patrimonial de las personas con discapacidad (L 41/2003). De acuerdo con la misma, si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible existen bienes o derecho que forman patrimonio protegido de la persona contribuyente constituido al amparo de la L 41/2003, la persona contribuyente puede aplicar una bonificación del 99% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos.

Ahora, con efectos desde el 8-11-2016, en Cataluña se aprueba la aplicación de esta misma bonificación a los bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo de la L Cataluña 25/2010, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

L Cataluña 2/2016, DOGC 7-11-16.

#### Impuesto sobre Donaciones

Con efectos a partir del 8-11-2016, las aportaciones realizadas a favor de patrimonios protegidos constituidos al amparo de la L Cataluña 25/2010 (que aprueba el Código Civil de Cataluña), van a poder aplicar la reducción prevista a nivel estatal. En concreto, este beneficio fiscal permite que sea aplicada en la base imponible una reducción del 90% a la parte de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad que resulte gravada por este impuesto como transmisión lucrativa entre vivos -siempre que las aportaciones cumplan los requisitos y las formalidades que determina la L 41/2003. En cuanto al aplazamiento excepcional del ISD previsto para un plazo de hasta 2 años en relación con las cuotas del ISD devengadas, se ve ampliado el período al que afecta ya que puede ser aplicado respecto de las cuotas correspondientes a hechos imponibles devengados en el período que va desde el 1-8-2009 al 31-12-2017.

L Cataluña 2/2016, DOGC 7-11-16.

### Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Nuevas bonificaciones aplicables a los casos de separación o divorcio, así como a la extinción de las parejas estables.

Con efectos a partir del 8-11-2016 se reconoce una bonificación del 100% en la modalidad AJD del ITP y AJD en Cataluña, aplicable a la escritura pública otorgada por los cónyuges en la que se acuerde, de mutuo acuerdo, la separación o divorcio.

Asimismo, se aplica dicha bonificación a las escrituras públicas que documenten la extinción de la pareja estable por mutuo acuerdo formalizada por los convivientes, de conformidad con la L Cataluña 25/2010 art.234-4.

Asimismo, a efectos del suministro de información con trascendencia tributaria a la Administración tributaria de Cataluña, se regula la comunicación de los datos con trascendencia tributaria que hayan sido obtenidos por los ayuntamientos catalanes como consecuencia de la delegación de competencias o encargos de gestión que le hayan sido efectuados.

L Cataluña 2/2016, DOGC 7-11-16.

#### DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Con efectos para los devengos que se produzcan el 1-1-2017 y sucesivos, se modifica la bonificación de la cuota íntegra del IBI para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda y se faculta a los ayuntamientos para establecer un recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial que cumplan determinados requisitos.

NF Araba 12/2016, BOTHA 11-11-16.

#### **DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. NUEVOS MODELOS 218 y 222 Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2016, se ha modificado el régimen legal de los pagos fraccionados en territorio común a través del RDL 2/2016. Ello hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 218 y 222.

Por tanto, con efectos para el pago fraccionado que deba realizarse en los primeros 20 días naturales de octubre de 2016, se aprueban en este territorio los siguientes modelos de pagos fraccionados:

- modelo 218, de pago fraccionado a cuenta del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español para los contribuyentes que tengan la consideración de gran empresa;
- modelo 222, de pago fraccionado a cuenta del IS para los contribuyentes que tengan la consideración de grupos fiscales, incluidos los de cooperativas.

OF Bizkaia 1754/2016, BOTHB 19-10-16 OF Bizkaia 1755/2016, BOTHB 19-10-16



#### Oficinas SFAI INTERNATIONAL



#### Oficinas red SFAI Spain.



#### Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9 08402 GRANOLLERS Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92 08202 SABADELL Tel. 937 259 153

C/ Balmes 49, 4ª planta 08007 BARCELONA Tel. 934 127 639

#### Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha. 48009 BILBAO Tel. 944 255 750

#### Madrid

C/ General Yagüe, 20 28020 MADRID Tel. 915 555 855

#### San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2° A 20004 SAN SEBASTIAN Tel. 943 441 568

# www.sfai.es